



FE DE ERRATAS RHCP-SO-09-2021- N° 006

SECRETARIA GENERAL

Que, el artículo 3, numeral 1 de la Constitución de la República, establece como deber primordial del Estado: "Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación (...).

Que, el artículo 11 numerales 3 y 5 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: "El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios: (...) 3. Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte (...) 5. En materia de derechos y garantías constitucionales, las servidoras y servidores públicos, administrativos o judiciales, deberán aplicar la norma y la interpretación que más favorezcan su efectiva vigencia. (...).

Que, el artículo 26 de la Norma Constitucional, manifiesta: La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir.

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, reconoce a las universidades y escuelas politécnicas, en ejercicio de la autonomía responsable, en el literal e), su libertad para gestionar sus procesos internos.

Que, el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público señala, que son deberes de las y los servidores públicos: b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades.

Que, conforme a la doctrina, bajo la potestad de la sujeción general, todo administrado, por su condición de tal, sin necesidad de título concreto, puede ser vinculado por los actos de la administración pública, lo cual incluye acuerdos resoluciones.

Que, dentro de las atribuciones responsabilidades del Secretario/a General es la de actuar como Secretario del HCP y notificar sus resoluciones y llevar registro de las actas y resoluciones de las sesiones del HCP de la ESPAM MFL.

Que, a través de Memorando Nro.: ESPAM MFL-C.A-2021-015-M, de fecha 20 de septiembre de 2021, suscrito por la señora Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Presidente de la Comisión Académica, donde remite recomendaciones que fueron analizadas y resueltas en el Pleno del Honorable Consejo Politécnico, en bases a sus competencias.

Que, a través de Memorando Nro: ESPAM MFL-VAI-2021-632-M, de fecha 16 de noviembre de 2021; suscrito por la Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación, donde remite la solicitud de modificación de la Resolución RHCP-SO-09-2021-N°006, respecto al nombre de la asignatura Nutrición por, Nutrición y Alimentación de No Rumiantes.

Que, a través de Memorando Nro: ESPAM MFL-VAI-2021-633-M, de fecha 16 de noviembre de 2021, suscrito por la Dra.C María Piedad Ormaza Murillo, Vicerrectora Académica e Investigación, donde remite la



solicitud de modificación de la Resolución RHCP-SO-09-2021-N°006, respecto al nombre de la asignatura Sistema de Aplicaciones Web por, Sistemas y Aplicaciones Web.

Que, por los considerandos expuestos y analizados, el Honorable Consejo Politécnico como autoridad máxima de la ESPAM MFL, en ejercicio de las atribuciones.

RESUELVE:

EMITIR LA SIGUIENTE FE DE ERRATAS

Artículo 1. -En la RHCP-SO-09-2021-N° 006, de fecha 23 de septiembre de 2021, expedida por el Honorable Consejo Politécnico, se ha detectado un error involuntario, en el artículo 2 donde en la lista de asignaturas, fila número 6 del cuadro descrito en la misma, se detalla "SISTEMAS DE APLICACIONES WEB", Cuando lo correcto es: "SISTEMAS Y APLICACIONES WEB".

Artículo 2. -En la RHCP-SO-09-2021-N° 006, de fecha 23 de septiembre de 2021, expedida por el Honorable Consejo Politécnico, se ha detectado un error involuntario, en el artículo 2 donde en la lista de asignaturas, fila número 9 del cuadro descrito en la misma, se detalla "NUTRICIÓN", Cuando lo correcto es: "NUTRICIÓN Y ALIMENTACIÓN DE NO RUMIANTES".

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. La presente Fe de Erratas, por tratarse de un error involuntario retrotrae sus efectos al acto administrativo de carácter normativo que corrige.

SEGUNDO. - Notificar a través de los correos electrónicos oficiales, con la presente Resolución a los Señores Miembros del Honorable Consejo Politécnico de la ESPAM MFL; Rectorado; Vicerrectorado Académico e Investigación; Vicerrectorado de Vinculación y Bienestar; Dirección de Posgrado y Educación Continua; Dirección de Secretaría General; Coordinación General Académica; Coordinación de Investigación; Coordinación de Vinculación; Dirección de Gestión de la Calidad; Jefatura de Comunicación; Unidad de Tecnología; Dirección de Planificación; Dirección de Asesoría Jurídica; Dirección de Talento Humano; Dirección Financiera; Tesorería; y, Direcciones de Carreras, en cumplimiento con el inciso segundo del artículo 26 del Reglamento de Sesiones del Honorable Consejo Politécnico institucional.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

La presente Fe de Errata entrará en vigencia a partir de su expedición sin perjuicio de su publicación en la página web de la ESPAM MFL.

Dada en la Ciudad de Calceta, a los siete días de septiembre del año dos mil veintiuno.

Ab. Julio César Ormaza Suárez
SECRETARIO GENERAL (E)
SECRETARIO DEL H.C.P.

